

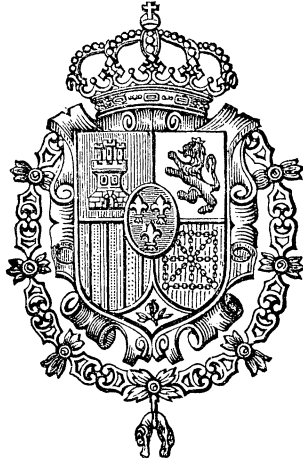
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	—	20
Ultramar.....	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para proceder al derribo del cuartel denominado de San Gil y á vender los terrenos del mismo, excepción hecha de los necesarios para la prolongación de las calles de Mendizábal y Don Martín hasta la plaza de San Marcial.

Art. 2.º Los productos de estas ventas se destinarán á la construcción de nuevos cuarteles en aquellos terrenos del Ayuntamiento, del Estado ó de particulares que por sus condiciones satisfagan mejor las exigencias militares.

Art. 3.º Los Ministerios de Estado y de la Guerra adoptarán las medidas necesarias para que por el último se desocupe el cuartel del Rosario y pueda el primero terminar las obras de San Francisco el Grande.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales, y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un establecimiento penitenciario destinado al mismo fin.

La nueva cárcel se construirá en los terrenos que el Estado posee en las inmediaciones de la prisión celular, fuera de la Moncloa.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento, y por medio de los Ingenieros del Instituto Agrícola, se procederá inmediatamente al deslinde y limitación de los terrenos que pertenezcan á aquel Centro docente, fijando con claridad los linderos y entradas de los que usufructúan el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de Terapéutica operatoria.

De los terrenos que á virtud de estos preceptos se señalen para la Escuela de Agricultura, no podrá separarse en adelante porción alguna sino en virtud de una ley.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, procederá á fijar definitivamente los terrenos destinados al parque del Oeste, incluyendo en él los jardines y paseos que no presten utilidad al Instituto Agrícola.

Si quedaran terrenos sobrantes y no plantados fuera de los límites que se señalen á la Escuela de Agricultura, al Asilo de Santa Cristina y al Instituto de Terapéutica, se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de los Profesores de la Escuela de Agricultura; y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estimen convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Seminario, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el Diocesano, permita la urbanización de los solares que ocupa el actual Ministerio de Fomento, que en este caso deberán enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha.

En el caso de producirse el acuerdo indicado, queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno para la construcción del Seminario.

Art. 7.º La Junta consultiva de urbanización y obras del Ministerio de la Gobernación será oída en las valoraciones de los terrenos que se hayan de enajenar en virtud de las disposiciones anteriores.

Art. 8.º Con sujeción á la vigente ley de Ensanche interior y su reglamento, por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo necesario para que la Junta de urbanización estudie un plan de reformas del interior de Madrid, teniendo presentes las aprobadas por el Ayuntamiento, y otro de urbanización de su término municipal sobre la base del plano del ensanche en un radio que no exceda de ocho kilómetros, á partir de la Puerta del Sol.

Art. 9.º Se exceptúan del pago de derechos de consumos los materiales destinados á la construcción de los nuevos edificios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se rehabilita al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al parque de Sanidad militar para que adquiera por gestión directa 200 bolsas de ambulancia, modelo 1884.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las adjuntas clasificaciones de los montes públicos de los partidos judiciales de Cervera y Viella, provincia de Lérida, formadas por la Sección 1.ª de dicha Junta, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la citada provincia, y que se remita copia de las referidas clasificaciones al Ministerio de Hacienda, para los efectos p. e. venidos en la mencionada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Federico Buatell y Compte contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Barcelona á practicar una anotación preventiva, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que promovido ante el Juzgado del distrito del Norte de Barcelona por D. Federico Buatell y Compte juicio voluntario de testamento de los bienes dejados por D. Francisco Buatell y Santomá, seguido con Doña Antonia Compte y Parera y las hijas de ésta Doña Josefa y Doña María Buatell y Compte, á instancia del primero fué decretada la prohibición de enajenar los bienes inventariados y la anotación preventiva de esta prohibición, á fin de asegurar los derechos del actor y el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.030 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que dirigidos los correspondientes mandamientos á los Registradores de la propiedad de Occidente de Barcelona y de San Felú de Llobregat, este funcionario practicó la anotación decretada, y aquél la denegó «por no estar comprendida en el art. 42 de la Ley Hipotecaria, falta insubsanable»: